



ORDENANZA FISCAL Nº 12: TASA POR LICENCIA URBANISTICA

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 57 y art. 20.4.h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio RDL 2/2004, se establece en este término municipal una Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 226 del DL 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Esta Tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 59.2 del RDL 2/2004, y regulado en la Ordenanza núm. 7.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.- Artículo 6º.- En todo caso, serán sustitutos del contribuyente los establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003

Artículo 7.- Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES

Artículo 8.- Se tomará como base de la presente tasa, en general, el coste real y efectivo de la prestación del servicio o actividad según el artículo 24 del RDL 2/2004.

Artículo 9.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta los distintos elementos que intervienen en el costo del servicio prestado por la Administración.



Artículo 10.- Están sujetos a licencia, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo (artículo 226 Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón):

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
- e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

Artículo 11.- La administración municipal podrá exigir el depósito previo de la tasa.

TARIFA

Artículo 12.- 1.- La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse y sus prórrogas se fija en:

Obra menor: 40 euros.

Obra mayor: 120 euros.

Tasa administrativa de control por revisión o inspección: 100€

Tasa por ocupación de la vía pública: 20€

2.- Previamente a la expedición de cualquier licencia de obra mayor, con proyecto técnico, para garantizar la correcta ejecución de la misma conforme al citado proyecto técnico y posibles daños en las aceras, calzada o cualquier otro servicio público que pueda resultar afectado, y al propio tiempo el hecho de solicitar la devolución de la fianza pueda servir de recordatorio para que sea presentada en las oficinas municipales y expediente correspondiente el certificado de fin de obra, se exigirá la constitución en la Caja municipal, mediante aval, de una fianza del 2% del presupuesto de ejecución por contrata de tales obras e instalaciones mayores, que será devuelta tras entregar en las oficinas municipales el certificado de fin de las obras e instalaciones e instrucción de expediente de devolución de fianza, conforme a la legislación contractual en la Administración Local.

EXENCIONES

Artículo 13.- 1.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional y la Telefónica de España, S.A., en virtud de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio).

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.



DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 14.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para su terminación que no podrá ser superior a veinticuatro meses. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de veinticuatro meses para las mayores y de seis meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles.

Artículo 16.- Si las obras no estuvieren terminadas en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la fecha de concesión de la licencia, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. La única prórroga que se conceda llevará igualmente fijado un plazo que como máximo será de seis meses.

Artículo 17.- Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, la licencia se considerará caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de tasas. El cómputo del plazo se entenderá desde la fecha en que ha sido concedida la licencia.

Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de la tasa.

Artículo 18.- La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

NORMAS DE GESTION

Artículo 19.- La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el art. 3º de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general para todas aquellas que así se establezca en las ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.- Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

Artículo 25.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.- La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas fueren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Construcción.

Artículo 32.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.- Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente aproximadamente al 20% del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.- La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos; tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Artículo 35.- La presente tasa no libera de la obligación de para cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

PARTIDAS FALLIDAS



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

Artículo 36.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio, y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 37.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gallego, 28 de diciembre de 2015.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario